

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

recepcion@estudiovillano.com.ar

FEBRERO 2008

I.- NORMAS LEGALES

1. DATOS PERSONALES.
Protección. Ley 26343.
2. RESIDUOS PELIGROSOS.
Múltiples Generadores. Res. 03/08
SAyDS.

II.- JURISPRUDENCIA

1. LABORAL. *Mobbing*. Retiro de tickets.
2. LABORAL. Procedimiento. Pluspetición inexcusable.
3. LABORAL. Sub contratación. Solidaridad.
4. LABORAL. Fleteros. Relación de empleo.
5. TURISMO ESTUDIANTIL. Multa.

I.- NORMAS LEGALES

RESIDUOS PELIGROSOS. Múltiples Generadores

Mediante Res. N° 03/08 (B.O. del 19.02.08) la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, modificó la Res. N° 05/03 SAyDS y *extendió la operatoria especial de manifiestos Ley 24051 de Múltiples Generadores* a otros grupos de residuos peligrosos conforme se establece en esta nueva normativa considerando que no presentan incompatibilidad para su recolección conjunta, a los fines de evitar el almacenamiento prolongado por parte del Generador y facilitar la logística de recolección de los mismos. Fuente: www.boletinoficial.gov.ar

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

recepcion@estudiovillano.com.ar

FEBRERO 2008

DATOS PERSONALES. Protección. Ley 26343.

Mediante esta Ley (B.O. 09.01.08) se modifica el art. 47 de la Ley 25326 estableciendo -para los bancos de datos que presten servicios de información crediticia- la obligación de eliminar el asiento de datos referidos a obligaciones calificadas con categoría 2, 3, 4 o 5 en el período 01.01.00/10.12.03 siempre que las mismas hubieren sido canceladas al momento de entrada en vigencia de esta ley, o dentro de los 180 días posteriores a dicha fecha. Fuente: www.boletinoficial.gov.ar

II.- JURISPRUDENCIA

LABORAL. *Mobbing*. Retiro de tickets.

En “Rodríguez c/ Alfajores Jorgito s/ Despido” la Sala VII de la CNTrab resolvió, el 28.11.07 que a pesar de estarse frente a un caso de **testigo único** (que obliga a apreciar la prueba con suma estrictez) **siendo sus declaraciones convictivas, objetivas y habiendo dado razón de sus dichos no carecen los mismos de eficacia probatoria**. Sostuvo el Tribunal que el empleador, independientemente de la naturaleza de los tickets, **no puede suprimirlos a su antojo** ni decidir entregarlos unilateralmente a seis empleados del total de ocho del área de mantenimiento. Fuente: www.eldial.com.ar

LABORAL. Procedimiento. Pluspetición inexcusable.

En “Berni c/ Petromotor s/ Despido” la Sala VII de la CNTrab resolvió, el

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

recepcion@estudiovillano.com.ar

FEBRERO 2008

07.09.07 que habiendo prosperado la acción (\$ 161) ínfimamente respecto de lo reclamado (\$262.000) **el reclamo de rubros no resultó estimativo sino más bien antojadizo y producto de una errónea y desmedida interpretación de la ley** por lo que se resolvió imponer las costas de grado al actor solidariamente con su letrado apoderado (art. 20LCT).
Fuente: www.eldial.com.ar

LABORAL. Subcontratación. Solidaridad.

En “Amari c/ El Condor s/ Despido” la Sala VII de la CNTrab resolvió, el 26.09.07 que las tareas de seguridad y vigilancia prestadas en la empresa de transporte por el actor (**vigilador**): revisar y controlar el equipamiento de las unidades de transporte, matafuegos, patente, balizas, video, su estado en general-, controlar el ingreso y egreso de cosas y personas, etc.), aún en el caso de calificarlas como "secundarias" o "accesorias" respecto de la función principal de la firma cuya responsabilidad

solidaria se analiza- sin duda son necesarias y se prestan normalmente a diario, por lo que están integradas al establecimiento y coadyuvan para que la empresa usuaria cumpla con sus fines. Hizo lugar a la pretensión de solidaridad sosteniendo que nada obsta el hecho de que se haya desistido en su oportunidad de la codemandada M y F S.A., quien resultara ser la empleadora del actor y quien adoptó la decisión de rescindir el vínculo en forma incausada, ya que a la luz de la doctrina fijada en el Fallo Plenario Nro. 309 del 3.2.06 dictado en autos "Ramírez, María Isidora c/ Russo Comunicaciones e Insumos S.A. y otro s/ Despido" [Fallo en extenso elDial - AA3134] (Expte. 21.551/01 - Sala VI), resulta aplicable el art. 705 del Código Civil a la responsabilidad del art. 30 L.C.T., ya que la primera de las normas genera la posibilidad de un reclamo autónomo a cualquiera de los obligados solidarios. Por tratarse de obligaciones solidarias el trabajador puede reclamar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cualquiera de los deudores solidarios (v. Dictamen Fiscal emitido en la S.D. N° 36.519 del 7.3.03, en los autos

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

recepcion@estudiovillano.com.ar

FEBRERO 2008

que tramitaran por ante esta Sala:
"Moreno Antonio c/ Talleres Navales
Dársena Norte Tandano S.A."). Fuente:
www.eldial.com.ar

LABORAL. Fleteros. Relación de empleo.

En "Caseta c/ Praxair s/ Despido" la Sala VII de la CNTrab resolvió, el 18.10.07 que habiéndose probado que **el actor debía acatar las órdenes del encargado de distribución de la demandada**, respetando los cronogramas, rutas y horarios brindados por éste, y que **tenía que cumplir con un horario de carga preestablecido; que utilizaba un distintivo o logotipo, y que la demandada tenía el derecho de inspeccionar en todo momento los vehículos del actor** y solicitar la reparación o sustitución de los mismos no cabe duda que **las partes se vincularon mediante una relación subordinada y dependiente** (art. 90 de la ley 18.345 – modificada por ley 24.635- y art. 386 del C.P.C.C.N.). Fuente: www.eldial.com.ar

TURISMO ESTUDIANTIL. Multa.

En "Tafitur s/ Ley 18829" la Sala A de la CNPE resolvió el 06.08.07 que habiéndose probado que la demandada **celebró un contrato de turismo estudiantil mientras esperaba la habilitación**, y que por ello está acreditado que **ofrecía servicios de turismo estudiantil sin estar habilitada para hacerlo**, su accionar merece el reproche (multa) impuesta por la Secretaría de Turismo en el sumario labrado a tales fines pero **el Tribunal la redujo a la mitad** por carecer la demandada de antecedentes de incumplimiento a la Ley de Turismo. Fuente: www.eldial.com.ar

© 2008. *ESTUDIO VILLANO*. Todos los derechos reservados.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.